

Lima, 22 de diciembre de 2015

OFICIO N° 491-2015-2016-CEJD/VCE-CR

Señores:

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ

PERCY PALOMINO JURADO

ROBERTO CASTAÑEDA TERRORES

Autoridades de la Universidad Nacional

"San Luis Gonzaga" de Ica

Dom.: Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José

Ica.

Ref. : oficio N° 511-R-UNICA-2015

Es grato dirigirme a Ud. en respuesta a su atento oficio de la referencia al que me adjunta el Recurso suscrito por las principales autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en relación a la vigencia de las actuales autoridades universitaria y el Cronograma de Elecciones para su reemplazo.

Sobre el particular debo indicarle que como corresponde al Estado de derecho imperante en nuestro país los problemas que afectan el sistema universitario en su conjunto, y en particular a vuestra Universidad, deben resolverse con estricta observancia de la Constitución y de la Ley.

Por ello conviene recordar que el Art. 18° de la Constitución establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rige por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Dicha autonomía también se encuentra recogida en el art. 8vo de la Ley Universitaria N°: 30220, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria contempla el cese de las Asambleas Universitarias de todas las Universidades Públicas, y su reemplazo por las Asambleas Estatutarias, que deben ser conformadas con dos propósitos fundamentales:

1. La redacción y aprobación de sus nuevos Estatutos.
2. La elaboración del Cronograma de Elección de nuevas autoridades, y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes, antes de que concluya el periodo de mandato de las mismas. El referido Cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

Si alguna duda queda sobre el particular conviene recordar lo expresado por el Tribunal Constitucional en relación al tema, en el fundamento 318 de la Sentencia recaída en los Expedientes acumulados N°: 0014-2014-PI/TC, N°: 0016-2014-PI/TC, N°: 0019-2014-PI/TC y N°: 0007-2015-PI/TC, que declaro la constitucionalidad de la Ley N°: 30220.

En consecuencia, la elección de las nuevas autoridades universitarias en reemplazo de las vigentes debe tener lugar con observancia exclusiva de los nuevos Estatutos de la Universidad y en estricta aplicación del Cronograma elaborado por la Asamblea Estatutaria Universitaria, cuya competencia para el caso se encuentra textualmente expresada en la propia Ley Universitaria.

Por lo demás, informo a Ud. que esta Presidencia se encuentra avocada al tema y realizara todas las coordinaciones pertinentes con el Ministerio de Educación, la SUNEDU e inclusive los representantes de la Universidad Peruana para mejor resolver el caso.

Sin otro particular, reitero a ustedes los sentimientos de nuestra especial consideración,



Victor Crisologo Espejo
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte